Bogotá D.C.

CARTA DE COMPROMISO

Yo, **Diego Alejandro Osorio González** identificado con **C.C. No. 1.033.704.178** mediante el presente acepto ser parte dentro del personal con el rol de **apoyo a la ejecución del proyecto** con una dedicación del **100%,** para desarrollar las actividades del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 1996-2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ESTRATEGIA 3P**. cuyo objeto es: "Implementar y ejecutar una estrategia de alcance nacional para fomentar el uso y adopción de tecnología que fortalezca el comercio electrónico en comerciantes y el sector empresarial de Colombia, priorizando el sector agro, implementando y utilizando tecnología avanzada como la Inteligencia Artificial.", de acuerdo a las condiciones exigidas dentro de todos los documentos que hacen parte de este contrato.

Para constancia se firma a los 26 días del mes de diciembre de 2025.



Diego Alejandro Osorio
CC 1.033.704.178 de Bogotá D.C.

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO CELEBRADO ENTRE DIEGO ALEJANDRO OSORIO GONZÁLEZ Y 3P INTEGRAL S.A.S.

El presente contrato laboral, suscrito entre **3P INTEGRAL S.A.S.**, identificada Nit. 901.724.927-8, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR,** por una parte, y el señor **DIEGO ALEJANDRO OSORIO GONZÁLEZ,** ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **1.033.704.178** de Bogotá, quien obra en su propio nombre y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**, por otra parte. Para efectos de este contrato a **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, conjuntamente se les denominará las **"Partes"**, y a cada uno individualmente como la **"Parte".** Las Partes mencionadas anteriormente adquieren los derechos y obligaciones concernientes tanto a este contrato como a las leyes laborales colombianas, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. - EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR en forma exclusiva, bajo continuada subordinación a éste o a quien haga sus veces, en el cargo de **ANALISTA DE LICITACIONES** (en adelante la "Posición"), el cargo señalado tiene la calidad de dirección, manejo y confianza. EL TRABAJADOR, desarrollará su actividad en cualquier territorio que EL EMPLEADOR le asigne, a lo cual se obliga a: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias y complementarias a la Posición para el cual se le contrata, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones de EL EMPLEADOR, observando en su desempeño la diligencia, cuidado y lealtad que el cargo requiere, b) Guardar estricta reserva de toda la Información Confidencial que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada de acuerdo a la cláusula DÉCIMA PRIMERA, o cuya comunicación de información pueda causar perjuicio a EL EMPLEADOR; y c) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores o a terceras personas, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE EL TRABAJADOR: - En relación con la Posición de EL TRABAJADOR, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo como EL TRABAJADOR así: a) Usar su capacidad laboral en favor del EMPLEADOR, de manera exclusiva en el desarrollo de las actividades derivadas y relacionadas de su cargo, basada en las instrucciones impartidas por EL EMPLEADOR o por alguno de sus representantes; b) Prestar los servicios de este Acuerdo dentro del Territorio o cualquier otro lugar que el EMPLEADOR le señale; c) Ejecutar sus obligaciones de una forma activa y de buena fe, d) Ejecutar sus actividades de manera ética, cuidando el goodwill de los Productos del EMPLEADOR, su reputación, imagen y credibilidad; e) Atender las políticas del EMPLEADOR; f) Observar y acatar las disposiciones legales y las establecidas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su posición y actividades laborales; g) Guardar absoluta reserva,

salvo autorización expresa de EL EMPLEADOR de toda la información que llegue a su conocimiento, en razón de su trabajo, que sea considerada por naturaleza como privada y por ende tratada como Información Confidencial. h) Aceptar las modificaciones que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR en las condiciones laborales, lugar de trabajo, el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras salariales o estatus laboral; i) Cumplir con los reglamentos de higiene y seguridad. Es indispensable el cumplimiento de este reglamento y de todas las normas de seguridad industrial, el no cumplimiento de este reglamento será considerada una falta grave al presente contrato de trabajo, pudiendo EL EMPLEADOR terminar el presente Acuerdo, por el no seguimiento de estos reglamentos; j) Avisar oportunamente y por escrito, al EMPLEADOR todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia; k) Cumplir con el Código de Conducta y Ética Empresarial y el reglamento interno de trabajo, los cuales EL TRABAJADOR reconoce haber leído y comprendido en su totalidad. El no cumplimiento de lo previsto en los documentos precitados será considerado una falta grave al presente contrato de trabajo, pudiendo EL EMPLEADOR terminar el presente Acuerdo, por el no seguimiento de los mismos.

RESPONSABILIDADES ESPECIALES:

1. Conocer, trasmitir y poner en práctica las políticas de la empresa de tal manera que logre sus objetivos.
2. Responder por la imagen y el servicio de la compañía, atendiendo diligente y eficientemente las observaciones de los clientes, asesoría comercial y desarrollo del servicio.
3. Conocer y acatar las normas, reglamentos e instrucciones del programa de salud ocupacional de la empresa.
4. Cumplir con todas y cada una de las funciones que le sean asignadas por la GERENCIA de la empresa.
5. Generación de resultados del área, conforme a los resultados del plan estratégico de la empresa.
6. Identificación de oportunidades en las diferentes plataformas oficiales de búsqueda de procesos, revisión de notificaciones electrónicas de procesos.
7. Validación de los procesos licitatorios
8. Revisión y generación de observaciones y alistamiento de documentos para la elaboración de las ofertas.
9. Verificación de la propuesta técnica y económica con el director de producción asignado para cada proyecto.
10. Guardar absoluta reserva y no utilizar total ni parcialmente la información de carácter confidencial que reciba directa o indirectamente para propósitos diferentes al cumplimiento del presente contrato, en concordancia con lo establecido en la Cláusula octava del presente contrato.
11. Análisis de informes de evaluación y observación de las propuestas presentadas en cada proceso.

12. Asistir a las audiencias y presentar las observaciones pertinentes en aras de ser adjudicatarios de los procesos.
13. Validación de los contratos conforme a los documentos de los procesos que sean adjudicados.
14. Control y custodia de documentos de la compañía para los procesos.
15. Demás obligaciones inherentes al cargo y las que se le asigne la gerencia.

La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato. Aquellas contenidas en el manual de funciones de la posición, el cual hace parte integral del presente contrato y que EL TRABAJADOR manifiesta conocer previamente y a cabalidad.

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.

a. Pagar a EL TRABAJADOR el salario acordado y las prestaciones que nazcan de la relación laboral (Prima de servicios, vacaciones, interés sobre las cesantías y los demás que se generen).
b. Afiliar y hacer los respectivos aportes a seguridad social (salud, pensión, ARL y caja de compensación).
c. Brindarle los instrumentos y condiciones necesarias para que EL TRABAJADOR desempeñe sus funciones de forma plena y eficiente.
d. Prestar primeros auxilios a los trabajadores en caso de presentarse un accidente laboral o enfermedad.
e. Respetar las costumbres y creencias de EL TRABAJADOR.
f. Reconocerle los derechos al trabajador según sus condiciones como por ejemplo viáticos, gastos de desplazamiento, licencia por luto, licencia de maternidad, certificado laboral y de ingresos.
g. Al momento de ponerle fin al contrato deberán reconocerse las prestaciones sociales y económicas adeudadas a EL TRABAJADOR conforme a la normatividad laboral.

CUARTA. - REMUNERACIÓN. - De acuerdo con el artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 50 de 1990, la Partes acuerdan que por el servicio que preste EL TRABAJADOR, de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá un salario ordinario mensual de [redacted] pagaderos mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Los cuáles serán consignados a la cuenta bancaria que el trabajador designe para tal fin. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de horas extras.

El Trabajador autoriza al **Empleador** para que la retribución, así como cualquier otro beneficio, sea prestacional, descanso vacaciones etc. originado en la existencia y/o terminación del contrato

sean consignadas o trasladadas a la cuenta que desde ya el **Trabajador** autoriza al **Empleador** a consignar a la cuenta bancaria que el trabajador designe para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO.-Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo de EL TRABAJADOR y a favor de EL EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar, en cualquier tiempo y más concretamente a la terminación del presente contrato, pues así lo autoriza expresamente EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las Partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable a cada caso.

QUINTA. -ESTIPULACIONES. Conforme al artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, las partes expresamente estipulan que no constituyen salario los beneficios tales como alimentación, alojamiento, transporte, primas extralegales, así como cualquier otro pago de carácter extralegal, sean bonificaciones ocasionales o habituales, de vacaciones y los auxilios médicos y educativos que le proporcione el Empleador.

SEXTA. - CALIDAD DEL TRABAJADOR. En consideración a la labor para la cual fue contratado **EL TRABAJADOR,** las funciones asignadas a este por **El EMPLEADOR,** y que este se obliga a cumplir, acuerdan las partes catalogar aquel como **EL TRABAJADOR DE DIRECCION, MANEJO Y CONFIANZA**, en razón de lo cual queda excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo en los términos del artículo 162 del C.S.T., y de igual manera para los beneficios de excepción a que alude el artículo 409 de la misma obra, debiendo trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por **El EMPLEADOR.**

SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Las partes acuerdan que el trabajo se desarrollará dentro del Territorio Colombiano, en la ciudad de Bogotá, en las instalaciones de los clientes del EMPLEADOR que sean designados por este a EL TRABAJADOR, y puede ser modificado por la necesidad del servicio, siempre que las condiciones laborales de EL TRABAJADOR no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio.

OCTAVA. - JORNADA DE TRABAJO. - EL TRABAJADOR: En razón de las funciones que desempeña **EL TRABAJADOR** y por el hecho de desempeñar un cargo de dirección, confianza y manejo, EL TRABAJADOR, está excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por el Empleador. Todo lo anterior, de conformidad con el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO PRIMERO: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL O FESTIVO: Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, El empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes para su aprobación. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de Dirección, confianza y manejo, no habrá pago a horas extras. El empleador fijará las jornadas laborales de acuerdo a las necesidades del servicio pudiendo variarlas durante la ejecución del presente contrato.

NOVENA. - DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se celebra por tiempo indefinido. La etapa inicial de trabajo, es de los primeros dos (2) meses, a partir de la fecha de suscripción de este documento y se consideran como período de prueba. Esta etapa inicial tiene por objeto evaluar por parte de EL EMPLEADOR las aptitudes que posee EL TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período de prueba el Contrato puede darse por terminado por cualquiera de las partes que en él intervienen de manera unilateral y en cualquier momento, sin previo aviso y sin lugar a que opere indemnización alguna. Cumplido el plazo anterior sin que las partes formulen sus observaciones, EL TRABAJADOR continuará prestando sus servicios indefinidamente.

DÉCIMA. - INVENCIONES. - Durante y al momento de finalización del Acuerdo, EL TRABAJADOR deberá dar a conocer a su EMPLEADOR, de manera escrita todos los inventos, ideas, conceptos, diseños, mejoras o descubrimientos (en adelante Invenciones) que con ocasión a sus deberes haya realizado solo o con la ayuda de otros trabajadores.

Todas estas Invenciones serán cedidas irrevocablemente sin limitación alguna con ocasión del presente contrato por parte de EL TRABAJADOR a EL EMPLEADOR. En consecuencia, tendrá EL EMPLEADOR el derecho de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL TRABAJADOR a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desea. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite EL EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. - EL TRABAJADOR reconoce que, con ocasión al perfeccionamiento del presente Acuerdo y las obligaciones derivadas del mismo, conocerá Información Confidencial. EL TRABAJADOR expresamente se compromete a mantener discreción de la Información Confidencial recibida o que conozca con ocasión al

ejercicio de sus funciones y la usará únicamente en desarrollo del presente Acuerdo para beneficio de EL EMPLEADOR y no para su propio beneficio ni beneficio de un tercero. De esta manera, EL TRABAJADOR deberá abstenerse de publicar, duplicar, otorgar a otro la Información Confidencial, usando medios tales como: audio, video, impresión, memoria USB, correo electrónico o cualquier otro aparato electrónico o medio, o revelar la Información Confidencial a una tercera persona sin que previamente exista autorización por parte de EL EMPLEADOR. La violación de esta cláusula generará las consecuencias laborales que se determinan en la cláusula DECIMA PRIMERA, las indemnizaciones a que haya lugar de conformidad con la legislación civil, sin perjuicio de las acciones que el Código Penal establece en los artículos 237, 238 y 289.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR: Los derechos patrimoniales sobre las obras, diseños invenciones, investigaciones etc. creadas por el **Trabajador** en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al **Empleador.**

EL TRABAJADOR cede todos los derechos patrimoniales, reconoce y acepta que EL EMPLEADOR es el dueño de los derechos, marcas ,producción intelectual creada a partir de los compromisos con los diferentes actores en ocasión al desempeño de su labor e intereses de los Productos, Documentos, nombres y direcciones de los Clientes y de la Información Confidencial, incluido los derechos de propiedad intelectual, patentes, derechos de autor, derechos de marca, secretos industriales, Know How y cualquier otro Derecho de propiedad establecido, así como las modificaciones, alteraciones y correcciones a alguno de los anteriores derechos. EL TRABAJADOR, no podrá realizar ningún cambio, adulteración, modificación, adaptación o copia de los Productos de EL EMPLEADOR, así como basarse en el algún Producto, Documento o en la Información Confidencial. EL TRABAJADOR autoriza al empleador en tiempo presente y futuro para el uso de sus derechos morales con respecto a las obras de su autoría. EL TRABAJADOR cede y traspasa todos los derechos patrimoniales y todos los demás derechos de autor y que realice en desarrollo del presente Contrato (en adelante Trabajos) al EMPLEADOR, pudiendo considerarse de hoy en adelante EL EMPLEADOR como único dueño de los derechos de los Trabajos elaborados por EL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR cede y traspasa todos los derechos patrimoniales y todos los demás derechos de autor y que realice en desarrollo del presente Contrato (en adelante Trabajos) a EL EMPLEADOR, pudiendo considerarse de hoy en adelante EL EMPLEADOR como único dueño de los derechos de los Trabajos elaborados por EL TRABAJADOR.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACION UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65, que modifica el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, las que establece la Ley, el reglamento interno, el presente contrato y/o las circulares que a lo largo de la ejecución del presente contrato establezcan conductas no previstas en virtud de hechos o tecnologías o cambios de actividad diferentes a las consideradas en el presente contrato. Se trata

de reglamentaciones, ordenes instrucciones de carácter general o particular que surjan con posterioridad al presente acuerdo, cuya violación sea calificada como grave. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas y políticas que tenga la compañía para el uso de los sistemas, informática, software, claves de seguridad, materiales, computadores, útiles de oficina etc., que la Empresa entrega al trabajador para la mejor ejecución de sus funciones. Así como violación a lo contenido en las normas de seguridad industrial.
b) La utilización para fines distintos a los considerados por el Empleador para el cumplimiento de su objeto social de las bases de datos de su propiedad.
c) Desatender las actividades de capacitación programadas por el Empleador así sea en horario diferente a la ordinaria.
d) La mala atención y desinterés para con los clientes y proveedores.
e) En caso de laborar en turnos, efectuar cambios sin la debida autorización del jefe inmediato.
f) Llegar tarde al sitio de trabajo.
g) No cumplir con las normas de seguridad industrial en los sitios de trabajo/ obras.
h) Negarse a cumplir con los protocolos y procesos para la prestación de servicios encomendados, y demás establecidos por la Empresa en desarrollo de su objeto social.
i) Desatender las obligaciones antes mencionadas constituye justa causa para dar por terminado el contrato por parte del Empleador.
j) Violar el acuerdo de confidencialidad determinado por la Empresa.
k) La solicitud por parte del CLIENTE que supervisa la cuenta o contrato, de retirarlo o su inconformidad con el trabajo realizado por el mismo, siempre que las causas sean probables y justas.
l) La violación de cláusulas de confidencialidad adoptadas por la compañía y la cláusula DECIMA PRIMERA del presente documento
m) El hecho de que EL TRABAJADOR llegue al trabajo con síntomas de embriaguez o bajo los efectos de narcóticos, o ingiera bebidas embriagantes o drogas alucinógenas en el sitio de trabajo, o dentro de la jornada ordinaria de trabajo
n) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, por dos (2) veces dentro de un mismo mes calendario.
o) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador
p) Cualquier falta grave de indisciplina como puede ser desobedecer órdenes intencionalmente, deshonestidad, la continua y reiterativa conducta de no cumplir sus obligaciones como TRABAJADOR.
q) El negarse a cumplir, no cumplir o demorar el cumplimiento sin justa causa, de órdenes de su superior sobre asuntos relacionados con su trabajo.
r) La falta deliberada al respeto a los superiores o compañeros de trabajo.

s) El atemorizar, coaccionar o intimidar a uno o varios compañeros de trabajo, o injuriarlos dentro de las dependencias de la compañía; agredirse o reñir dentro de las mismas dependencias de la compañía por tercera vez o en forma grave por una sola vez.
t) Las faltas contra la moral dentro de las dependencias de la empresa o fuera de ella, en el desempeño de su cargo, por tercera vez o en forma grave por una sola vez.
u) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado que imposibilite de manera definitiva el cumplimiento de las obligaciones contractuales debidamente probadas, en este aspecto.
v) Por suministrar a extraños o terceros, sin autorización expresa de sus superiores, datos, información, conocimientos u otros activos relacionados con la organización, producción o cualquiera de los sistemas y procedimientos de EL EMPLEADOR o bajo su custodia.

La falta de cumplimiento y observancia de los manuales de procedimientos propios del cargo, reglamento de trabajo, manuales de funciones diseñados por la compañía, manuales técnicos y operativos y demás que en virtud de la subordinación propia del EMPLEADOR fije para el cargo de EL TRABAJADOR.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES. - El presente contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombianas. Será interpretado de buena fe, en consonancia con el objeto definido en el artículo 1o. del Código Sustantivo del Trabajo, que es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. El presente Acuerdo podrá ser modificado de tiempo en cuando por las Partes, siempre y cuando exista convenio entre ellas. Cualquier modificación del Acuerdo deberá constar por escrito y con la firma de cada Parte, se entenderá que acepta las modificaciones.

DÉCIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES. - Cualquier notificación que una Parte desee hacer a la otra deberá ser remitida por correo certificado, o en persona a la siguiente dirección:

EMPLEADOR
Dirección: Carrera 13 # 79-10
Teléfono: 4674698

EL TRABAJADOR
Dirección: Cr. 81 No. 75 – 11 Sur Torre 10 Apto. 302
Teléfono: 3188763101

Parágrafo: Si EL TRABAJADOR modifica su dirección de notificación deberá informarlo por escrito al EMPLEADOR dentro de los dos días hábiles siguientes.

DÉCIMA QUINTA.- CONDICIONES GENERALES.- En caso que alguna de las condiciones o cláusulas expresadas en el presente contrato fuera modificada o considerada inválida por el poder judicial, gubernamental, legislativo o regulatorio del Territorio, entonces i) las demás cláusulas y obligaciones no consideradas inválidas o ineficaces continuarán teniendo el efecto que las partes les dieron; ii) el efecto de la invalidez o ineficacia se limitará únicamente a lo expresado por la autoridad competente siempre y cuando esta autoridad sea competente para declarar la ineficacia o invalidez de la cláusula o sección de la cláusula; iii) las Partes modificarán la cláusula o condiciones de la cláusula que fue declarada inválida para que vuelva a ser considerada válida, en todo caso los cambios deberán ser los mínimos para no modificar el sentido de la misma.

DÉCIMA SEXTA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma el día veintiuno (21) de abril de 2025 en dos originales del mismo tenor y valor probatorio, uno para el EMPLEADOR y uno para EL TRABAJADOR.

EL EMPLEADOR

3P INTEGRAL S.A.S.
Nit. 901.724.927-8

ANGELICA ACOSTA CASTELLANOS
C.C. 52.177.431 de BOGOTÁ
DU BRANDS. S.A.S

EL TRABAJADOR

DIEGO ALEJANDRO OSORIO GONZÁLEZ
C.C. No. 1.033.704.178 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.033.704.178

OSORIO GONZALEZ

APELLIDOS

DIEGO ALEJANDRO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-DIC-1988

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

21-DIC-2006 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00162949-M-1033704178-20090716 0013536308A 1 29050387

Fundación Universitaria
SAN MATEO

Institución de Educación Superior Privada
Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional
mediante resolución No. 14135 de 1987

ACTA DE GRADO
No 17210

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Mateo,
en su sesión del día (27 de mayo de 2022) , estudió y aprobó la solicitud
del aspirante a grado, alumno(a)

DIEGO ALEJANDRO OSORIO GONZALEZ
C.C 1.033.704.178 de BOGOTA D.C.

Quien cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos académicos y legales
exigidos por la institución, conforme al concepto previo emitido
por el Consejo Académico, motivo por el cual autorizó se le otorgue
el titulo de:

TECNÓLOGO EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CALIDAD
SNIES No. 103904

El Consejo Superior le hace entrega del diploma N° 17147 el cual aparece registrado
con el N° 17147 al folio 17 del libro N° 6 de registros de títulos de la Fundación.

En testimonio de lo anterior, se firma el presente extracto de Acta de Grado,
en Bogotá D.C. el día veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil veintidos (2022).

CONSEJO SUPERIOR **RECTORIA** **SECRETARIA GENERAL**

Scanned by TapScanner

OFICINA DE EXTENSIÓN –IDEXUD- UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
NIT: 899.999.230.7

CERTIFICA

Que revisadas las bases de datos que reposan en los archivos de la **OFICINA DE EXTENSIÓN - IDEXUD**, se encuentra que el señor **DIEGO ALEJANDRO OSORIO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.033.704.178 de Bogotá D.C.,** suscribió con esta entidad las Órdenes y/o Contratos de Prestación de Servicios, que a continuación se relacionan:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:	**1350 I-2022**
EN DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:	**104-2022**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	07 de junio de 2022
FECHA ACTA DE INICIO:	24 de junio de 2022
VALOR CONTRATADO:	$24.500. 000.oo M/cte.
DURACIÓN:	Siete (07) meses
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 de diciembre de 2022

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE APOYOS OPERATIVOS DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE COMO APOYO A LA COORDINACIÓN GENERAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 104 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de acuerdo con la propuesta de servicios que forma parte integral de presente contrato.

ACTIVIDADES:

1. Asistir técnica y administrativamente al coordinador del proyecto en lo relativo a la ejecución del contrato suscrito con la CNSC.
2. Apoyar el proceso de incorporación de los contratistas según los perfiles y directrices establecidas por el proyecto y por la CNSC.
3. Presentar los informes administrativos requeridos por la coordinación del proyecto.
4. Llevar a cabo la organización y gestión de agendas y comunicaciones del coordinador para todas actividades programadas en desarrollo de cada uno de los servicios, actividades y productos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
5. Realizar funciones administrativas, documentales y de gestión de la información.
6. Contribuir en la preparación de las mesas de trabajo, presentaciones y sustentaciones ante las instancias pertinentes en las que deba participar el coordinador general del Proyecto.
7. Realizar actividades técnicas requeridas para el análisis y procesamiento, minería de datos con el fin de organizar la información de los resultados del proyecto para presentación de informes.

8. Entregar la información y documentación generada durante la ejecución del proyecto.
9. Apoyar los trámites administrativos del proyecto ante la universidad de forma oportuna, según los sistemas que disponga la universidad, siguiendo criterios de calidad y en coherencia con los lineamientos de la coordinación del proyecto.
10. Realizar, diseñar e instaurar las estrategias técnicas necesarias en cada una de las etapas del proyecto, junto con el equipo de trabajo y bajo los lineamientos definidos por la dirección del proyecto.
11. Permitir, facilitar, disponer y atender con prontitud los requerimientos de información, recomendaciones y solicitudes que haga la coordinación y la supervisión del proyecto.
12. Atender y apoyar las solicitudes y requerimientos de los profesionales vinculados al proyecto.
13. Apoyar y hacer seguimiento a los pagos del contrato marco.
14. Apoyar al coordinador en el control y seguimiento a los cronogramas pactados para la ejecución contrato marco.
15. Mantener la documentación necesaria para supervisión en lo que respecta a contratos, informes y actas.
16. Armar, estructurar y homogenizar las bases de datos requeridas desde lo técnico para el efectivo desarrollo del proyecto.
17. Conservar confidencialidad de la información de propiedad de la entidad, durante la vigencia de este contrato y dentro de los (5) años siguientes a su terminación.
18. Apoyar las actividades propias de la liquidación del contrato.
19. En general cumplir con los objetos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño que vayan estableciéndose durante la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con la propuesta que forma parte integral del contrato.
20. Realizar el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral en Salud. Pensión y Riesgos Profesionales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modificada por el Decreto 1273 de 2018.
21. Las demás relacionadas al objeto del contrato y/o asignadas por el supervisor o coordinador del contrato.

La presente se expide en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre de 2025.

C-DAOSORIOG.

CESAR ANDREY PERDOMO CHARRY
Jefe Oficina de Extensión-IDEXUD

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó:	*Valentina Savedra Suanca*	*CPS OFEX*	
Aprobó:	*Andrés Valencia Ramírez*	*CPS OFEX*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales y/o técnicas y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

CONSTANCIA

El Suscrito Representante Legal de la **Fundación de Estudios Para el Desarrollo de la Participación y la Integración Política y Social en Colombia** , identificada con Nit. No. 830.037.444-8, certifica que el señor **DIEGO ALEJANDRO OSORIO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.704.178 de Bogotá, presto sus servicios desde el 22 de agosto de 2019 y hasta el 31 de marzo de 2020, como se detalla a continuación:

Apoyar en la gestión administrativa, financiera, comercial y técnica al Director General de la FCC, desarrollando las siguientes actividades:

1) Ejecutar dentro de la gestión comercial elaboración de propuestas de licitaciones en el SECOP I y SECOP II.
2) Asegurar el cumplimiento de requisitos conforme cada pliego de condiciones.
3) Apoyar en las labores técnicas que se requieran en los diferentes proyectos desarrollados por la FCC.
4) Apoyar la recolección de la información para estructurar cotizaciones públicas.
5) Gestionar la construcción de bases de datos.
6) Atender de maneara oportuna a los líderes de proceso en la estructuración de la información consignada en las bases de datos.
7) Cumplir con las disposiciones del sistema de gestión de calidad.
8) Cumplir con las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo.
9) Y demás funciones que le sean asignadas, inherentes al cargo, que contribuyan al buen funcionamiento de la organización.

Así mismo presto sus servicios dentro del Contrato No. CTO702-19, suscrito con TRANSMILENIO S.A, desarrollando las siguientes actividades:

1) Recolectar Información Fuente con la entidad de planta de personal.
2) Verificar la información otorgada por la entidad para planta de personal.
3) Armar, estructurar y homogenizar base de datos de planta de personal para trabajo de analistas.
4) Recibir resultados de cargas de trabajo por dependencias.

5) Organizar información de los resultados de cargas de trabajo para ingresar a aplicativo.
6) Ingresar información de resultados de cargas de trabajo a aplicativo, para consolidar resultados.
7) Generar informes de resultado de cargas de trabajo.
8) Apoyar en la creación de posibles escenarios en la planta de personal propuesta a la entidad.
9) Conservar confidencialidad de la información de propiedad de la entidad, durante la vigencia de este contrato y dentro de los (5) años siguientes a su terminación.
10) las demás que sean pertinentes y necesarias para cumplir con el objeto del contrato.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los nueve (09) días del mes de octubre de 2020.

EDGAR ALFONSO GONZÁLEZ SALAS